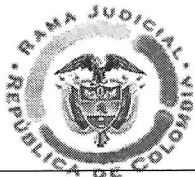


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2427

RADICACION: 76-001-31-03-001-2004-00240-00
DEMANDANTE: Megabanco S.A.
DEMANDADOS: Blanca Ligia Velásquez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, autoriza a la Dra. **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, como dependiente judicial, evento que no es admisible, pues la figura de la Dependencia Judicial consagrada en el Decreto 196/71, se instituye precisamente para las personas que sin ser profesionales del derecho puedan intervenir en los procesos donde tenga personería para actuar el abogado de quien “*dependan*” sin que sea procedente la actuación de dos abogados de una misma parte dentro de un proceso, para tal efecto solo se dispondrá la autorización para que dicha profesional del derecho revise el expediente, en razón de lo aquí discutido el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial a la Dra. **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, para revisar el presente proceso siempre y cuando se reúnan los requisitos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
104 SEP 2017 siendo las
8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación 2431

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00003-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. y otro
DEMANDADO: Gustavo Henao Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado del demandante autoriza a los señores **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL Y GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificados con C.C. # 14.259.587 y 1.151.944.899 respectivamente.

De otra parte se observa solicitud de dependencia judicial **OLMEDO GIL QUESADA**, y **CRISTIAN FELIPE CARRANZA** identificados con cedula de ciudadanía No. 1.062.309.658 y 14.639.785 respectivamente. Tomándose en cuenta lo manifestado y solicitado en la misma. El juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por autorizado a los abogados **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL Y GUISELLY RENGIFO CRUZ** identificados con C.C. # 14.259.587 y 1.151.944 y T.P. # 198088 y 281936 del C.S. de la J., en los términos de la autorización conferida.

SEGUNDO: ACEPTAR dependencia Judicial del señor **OLMEDO GIL QUESADA** y **CRISTIAN FELIPE CARRANZA** identificados con cedula de ciudadanía No. 1.062.309.658 y 14.639.785 respectivamente, como dependientes del apoderado demandante, conforme los términos de la autorización conferida

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RALR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con los memoriales pendientes para resolver. Sírvasse ~~Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2422

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00284-00
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao Ramírez
DEMANDADO: Claudia Ximena Ríos Gordillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el abogado de la parte actora manifiesta que no conoce los herederos de la demandada **CLAUDIA XIMENA RIOS GORDILLO** y que dado a esa situación le ha impedido tramitar su renuncia al mandato. Al respecto se agregará a los autos la manifestación contenida en escrito antecede para que obre y conste dentro del expediente.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se requiera al abogado de la parte demandada a fin de que dé cumplimiento a lo atemperado en el artículo 1434 del C.C. y los artículos 87 y 492 del C.G.P. En relación a lo requerido, es de indicarle a dicho peticionario que el artículo 1434 del C. Civil, fue derogado por el artículo 626 del C.G.P. y los artículos 87 y 492 hacen referencia a la demanda de sucesión como tal y no para el trámite de un proceso en curso, luego su solicitud no aplica para el caso concreto si a ello se tiene en cuenta que la causante falleció después de haberse dictado el auto de seguir adelante con la ejecución, por consiguiente su petición no procede y le será negada por improcedente.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito que contiene la manifestación hecha por el abogado de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR por IMPROCEDENTE la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2399

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2002-00502-00
DEMANDANTE: Jaime Adolfo Gasca Cuellar
DEMANDADO: Miguel Manchola Silva y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al comunicado que remite EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "*ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ*", en donde informa sobre la iniciación y aceptación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por MIGUEL MANCHOLA SILVA, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora allega liquidación del crédito que se adeuda en el presente asunto, la que se agregará sin consideración alguna por cuanto el proceso queda suspendido en virtud a la solicitud de insolvencia presentada por la parte demandada MIGUEL MANCHOLA SILVA.

DISPONE:

1.- SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, del ejecutado ÁLVARO SANTANDER JIMÉNEZ y de conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN "*ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ*". Líbrese oficio a



dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

2.- **CONTINUAR** con el presente proceso ejecutivo respecto del ejecutado GRACIELA MILLÁN DOSMAN.

3.- **AGREGAR A LOS AUTOS** sin consideración alguna, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

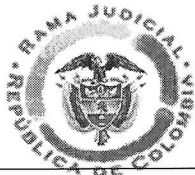
OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2430

RADICACION: 76-001-31-03-003-2007-00168-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Rosaura Toro Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, autoriza a la Dra. **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, como dependiente judicial, evento que no es admisible, pues la figura de la Dependencia Judicial consagrada en el Decreto 196/71, se instituye precisamente para las personas que sin ser profesionales del derecho puedan intervenir en los procesos donde tenga personería para actuar el abogado de quien “*dependan*” sin que sea procedente la actuación de dos abogados de una misma parte dentro de un proceso, para tal efecto solo se dispondrá únicamente la autorización para que dicha profesional del derecho revise el expediente, en razón de lo aquí discutido el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dependencia judicial a la Dra. **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dra. **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, para revisar el presente proceso siempre y cuando se reúnan los requisitos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017 siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2423

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00384-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca
Colpatria S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Ladino Ramírez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito procedente del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, a través del cual allega comunicado informando que fue rechazada la solicitud del trámite de negociación de deudas presentada por los deudores demandados, aportando copia en original del acta de audiencia del dicho trámite.

Por otro lado, se allega comunicado que remite EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "ALIANZA EFECTIVA", en donde informa sobre la iniciación en aquella entidad, de una solicitud de trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por MARCELA DEL PILAR MOYA, al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del Código General del Proceso.

Revisado el directorio de los centros de conciliación autorizados por el Ministerio del Interior para llevar a cabo los trámites de insolvencia en el Valle del Cauca, se advierte que la aludida fundación no se encuentra en el listado, por lo tanto no es posible acceder a la suspensión del proceso.

Así las cosas se dispondrá la reanudación del presente proceso ejecutivo. En consecuencia se,



RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- DISPONER** la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante contra JUAN CARLOS LADINO y MARCELA DEL PILAR MOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente por resolver una solicitud de dependencia judicial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2393

RADICACION: 76-001-31-03-007-2010-00329-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas C. de F. S.A.
DEMANDADOS: Luis Vicente Zúñiga Estrella
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a la cual adjunta certificación expedida por la Universidad Libre, se evidencia que la misma no se encuentra actualizada, es por ello que se le solicitará a la peticionaria para que aporte dicha certificación renovada. Una vez aportada se procederá a dar trámite a su solicitud de dependencia judicial. En consecuencia, este despacho,

DISPONE:

REQUERIR a la abogada de la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo solicitado por esta instancia atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 53 de hoy
04 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2377

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones - Cesionario
DEMANDADO: Sociedad Andrés Borrero y Cía Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que se cometió un error involuntario en el auto # 614 de fecha 1º de marzo del año que avanza, visible a fl. 619 del presente cuaderno, en el que se dispuso conceder el recurso de apelación directo e interpuesto contra el auto No. 013-2012-00365, siendo lo correcto el auto #257 de fecha 2 de febrero de 2017, que rechazó de plano la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, así las cosas conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- CORREGIR el auto # 614 de fecha 1º de marzo del año que avanza, visible a fl. 619 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número correcto del auto por medio del cual se concede la apelación es el #257 y no el # 013-2012-00365, como erradamente se consignó en la aludida providencia.

2.- ORDÉNASE que por secretaría se envíen las copias del presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior, a fin de que se surta el recurso de alzada, toda vez que ya fueron sufragadas las expensas por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 153 de hoy
04 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicaciones allegadas por los bancos DAVIVIENDA y CITIBANK. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2429

RADICACION: 76-001-31-03-009-2009-00456-00
DEMANDANTE: María Levis Serna Fajardo
DEMANDADOS: James Escobar Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, agosto veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa las comunicaciones enviadas por las entidades bancarias **DAVIVIENDA** y **CITIBANK**, mediante las cuales dan respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias **DAVIVIENDA** y **CITIBANK**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

202 1

Banco de Occidente

Estado 14/08/17

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2017

RECIBIDO
FECHA: 15 AGO 2017
FOLIO: 15
HORA: 1:00 PM

RSVE: 20185730

Señor (a)
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
EDIFICIO ENTRECEIBAS
CALI

Asunto: Oficio No. **1262**
Resolución embargo No. **76001310300920090045600**
Con fecha **2/17/2017**
Identificación Demandado: **31465040**
Nombre Demandado: **MARIA LEVIS SERNA FAJARDO**

Con el fin de atender su solicitud recibida el día **8/11/2017**, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos.

Cordialmente,

Maria Juliana Cárdenas Saldarriaga

MARIA JULIANA CÁRDENAS SALDARRIAGA
Gestor Valores y Recaudos
Cra 4 # 7-61 Edificio Banco de Occidente
Cali
J.D



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

FTP-APY-018

www.bancodeoccidente.com.co
Mod. Ene. 2014



12264670

No Cliente

NC

**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 8/11/2017

Ingreso Dep. Jur 1
Bogotá 23/12/17

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIO

SECRETARIO(A)

CL 8 No 1-16 OF 403-404 ED ENTRECEIBAS

CALI - VALLE

Rad. 009-2009-00456

Ref. Contestación Oficio No. 20090045600 1262

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

Citibank Embargos

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
25 AGO 2017
23/12/17
COLI

FIRMA AUTORIZADA MD
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1



Attachments for document: CO 20170811 0393 031
Attachment name: Attachment (1/1)

EMBARGO ☒ DESEMBARGO ☐
ACLARACION ☐ OTRO ☐

14

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2017. Oficio No 1262

Señor:
GERENTE
CITY BANK
CALI - VALLE

**DOCUMENTOS
ORIGINALES
EN AGENCIA**

CITIBANK P. CAJEDDO

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE JAMES ESCOBAR VALENCIA CC 16.446.482
DEMANDADO MARIA LEVIS SERNA FAJARDO CC 31.465.040
RADICACIÓN 76001-3103-009-2009-00456-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en uso de la competencia a él otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos No. PSA15-10402 y PSA15-9984 de 2015, asumió el conocimiento del asunto de la referencia, dentro del cual se profirió auto de sustanciación N° 00673 del siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017) que ordeno: "PRIMERO: DECRETAR EL embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes, cdt's a nombre de la demandada MARIA LEVIS SERNA FAJARDO, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá s.a., Davivienda, Banco de occidente, Helm Bank, Banco popular, Banco av. Villas, Banco de la mujer, wwb Colombia City Bank, Banco pichicha s.a., Banco caja social BCSC, Bancoomeva, Banco agrario, Banco fallabella, banco Coopbanca, Banco BBVA y Banco GNB Sudameris de esta ciudad. Limitase el embargo a la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/ CTE. (\$ 28.500.000), (...). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES. JUEZ

Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Núm. 10. Así mismo, deberá remitir copia de la constancia de consignación con destino a este Despacho Judicial. Sirvase proceder de conformidad.

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

Atentamente,

DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 No. 3-18 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEBAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente Se encuentra pendiente agregar memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2368

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2011-00205-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. - cesionario
DEMANDADO: Sociedad Moto Gibor Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante indica que la entidad VENTAS Y SERVICIOS S.A., está en libertad de nombrar su apoderado judicial que lo represente, ya que no continuará ejerciendo su representación.

Revisada la actuación y pese a que el apoderado de la parte actora no expresa taxativamente que renuncia al poder, la misma se entiende en virtud a sus manifestaciones.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado FABIO DÍAZ MESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a VENTAS y SERVICIOS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS

En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2404

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00426-00
DEMANDANTE: Bancoomeva y otro
DEMANDADO: Transportes AGAL S.A y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al memorial que antecede, a través del cual el director regional de crédito y cartera de la entidad BANCOOMEVA, en virtud al poder general, amplio y suficiente, otorgado mediante escritura pública No. 2048 de junio 20 de 2013 de la Notaría 18 del Círculo de Cali, por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, en calidad de representante legal de BANCOOMEVA S.A., confiere poder al Doctor VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que no se allega la escritura pública que hace alusión el memorialista, como tampoco el certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandante, para verificar quien actúa como representante legal, por lo tanto el despacho se abstendrá de darle el trámite correspondiente. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la presente solicitud de poder, conforme lo considerado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

178

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2426

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2011-00250-00
DEMANDANTE: New Credit S.A.S. – Cesionario
DEMANDADO: Walter Mendoza Ordoñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

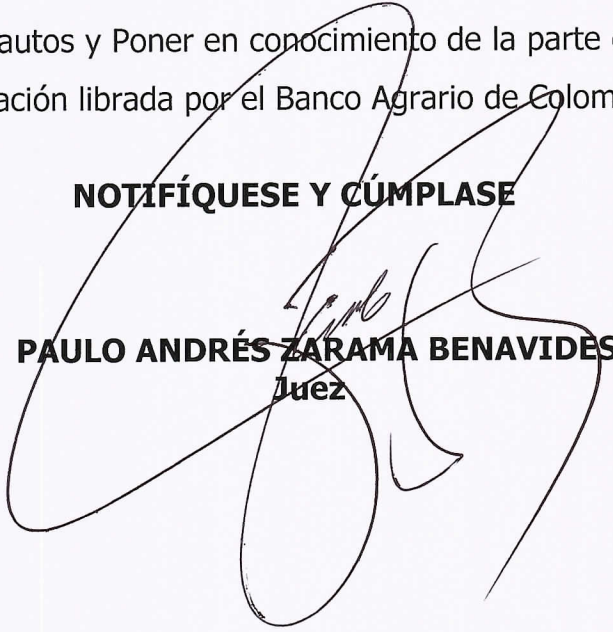
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa a folio 175 del presente cuaderno, comunicación librada por el Banco Agrario de Colombia, a través del cual suministra un folio relacionado con títulos judiciales respecto de Walter Mendoza Ordoñez, identificado con la cedula de ciudadanía #16.677.449. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos y Poner en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la comunicación librada por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 153 de hoy
04 SEP 2017,

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario

t /mibancoagrario

**Vicepresidencia Agropecuaria
Gerencia Regional Occidente
Cali sucursal**

Santiago de Cali, agosto 23 de 2017

For 1

Letor

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**Atn. Dra. Diana Carolina Diaz Córdoba
Profesional Universitario
Cali Valle del Cauca**

50-6903-0404

Asunto: oficio 3489

Demandante BANCO COLPATRIA S.A. HOY NEW CREDIT SAS NIT. 900.419.613-1

Demandado WALTER MENDOZA ORDOÑEZ C.C. 16.677.449

Radicado 760013103-003-2004-00247-00

Respetada doctora:

Rub. 013 - 2011 - 00250

Mediante la comunicación de la referencia nos ofician a fin de suministrar relación de títulos asociados a Walter Mendoza Ordoñez, de la manera más atenta me permito hacer la siguiente aclaración

Adjunto un (01) folio relacionado con información respecto a Walter Mendoza Ordoñez con cédula 16.677.449.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Cordialmente

**CARLOS HERNAN RIVERA CORTES
Director Operativo Oficina Cali Sucursal
Carlos.rivera @bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (2) 8983333 Ext. 2200**

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	24 AGO 2017
FOLIOS:	
HORA:	
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.



MINAGRICULTURA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
2023/17/08 9:52:20

			REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS					
Titulo	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor	Titulo
Nombre Demandado			Nombre Demandante			Nombre Consignante		
4069030001482850	2013/09/18	2013/10/10	760012031013	1 00016677449	3 09004196131	1 00045466603	\$1.756.500,00	
MENDOZA ORDONEZ	WALTER		S A S	NEW CREDIT		CALDAS ROMAN	LUCERO	
406903000187882	2016/03/08	2016/03/23	760012031801	1 00016677449	3 08600345941	1 00045466603	\$3.067.200,00	
MENDOZA ORDONEZ	WALTER		COLPATRIA	BANCO		CALDAS ROMAN	LUCERO	
4069030002043725	2017/05/30	2017/06/15	760012031801	1 00016677449	3 09004196131	1 00045466603	\$3.226.800,00	
MENDOZA ORDONEZ	WALTER		S A S	NEW CREDIT		CALDAS ROMAN	LUCERO	
4069030002045686	2017/06/01	0/00/00	760012031801	1 00016677449	3 09004196131	1 00031915803	\$3.300.000,00	
MENDOZA ORDONEZ	WALTER		S A	NEW CREDIT		QUINTERO ZUNIGA	SHIRLEY	
4069030002047400	2017/06/05	0/00/00	760012031801	1 00016677449	3 09004196131	1 00031915803	\$4.280.000,00	
MENDOZA ORDONEZ	WALTER		S A	NEX CREDIT		QUINTERO ZUNIGA	SHIRLEY	
Oficina Destino:	6903	Nro. Registros:	5			Valor Total:	\$15.630.500,00	
		Total Registros:	5			Valor Total Consulta:	\$15.630.500,00	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Banco Corpbanca. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2414

RADICACION: 76-001-31-03-015-2014-00394-00
DEMANDANTE: María Elena Noreña Ruiz
DEMANDADOS: Empresa de Transporte Decepaz Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la entidad bancaria **BANCO CORPBANCA**, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee la empresa demandada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la entidad bancaria **BANCO CORPBANCA**, mediante la cual informa que la empresa de **TRANSPORTES DECEPAZ LTDA** , hasta la fecha no registra débitos disponibles para cubrir el embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 153 de hoy
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

2021
petra

A-2658



Bogotá 18 de Julio de 2017

SEÑORES:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Atn. Diana Carolina Díaz Córdoba
CALLE 8 N° 1-16 OFICINA 403-404
CALI

OFICINA DE APOYO JECES
16 JUL 17 AM 10:29

PROCESO_ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA ELENA NOREÑA RUIZ C.C 31.568.833
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES DECEPAZ LTDA NIT. 805.004.896-0
RAD 760013103-015-2014-00394-00

COLI

Respetado Señores

Con respecto al asunto de la referencia me permito manifestarle a usted lo siguiente:

En respuesta a su comunicado No 3028 respecto al proceso seguido contra EMPRESA DE TRANSPORTES DECEPAZ LTDA Identificado con NIT No 805.004.896-0, informamos que realizando las respectivas validaciones en nuestro sistema se registra un embargo vigente, el cual fue atendido con número de oficio 0945 aplicado en Abril del año 2017, hasta la fecha no se registra débitos disponibles para cubrir el embargo de la referencia.

Esperamos que la respuesta a su solicitud haya sido aclarada.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,


Gabriel Angel Garcia Amaya
Subgerente Operaciones Centralizada
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

VIGILADO SUPERVISOR FINANCIERO DE COLOMBIA